

de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.  
Diós guarde a VV. EE.  
Madrid, 7 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.007, promovido por doña María Teresa Gallardo de Marco, contra resolución de esta Presidencia de 4 de agosto de 1966 q 8 de febrero de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Gallardo de Marco contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por las que se acordó su exclusión de las pruebas selectivas para ingreso en turno restringido en el Cuerpo General Auxiliar, en virtud de convocatoria de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Diós guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Cidoncha López y del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Agustín Soriano Baeza, Ramón Viñolas Ferrer y Luis Franco Rodes.

Madrid, 23 de febrero de 1968.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 651-1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Miguel Al-Lal Asmani.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.380 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de catorce días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 4 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.618-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Logroño por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Michel Mengessier, vecino de Paris, X.º Bd. Magenta, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de febrero de 1968, al conocer el expediente número 2 de 1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declinar el conocimiento de los hechos consignados en el acta levantada por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en 23 de enero de 1968, referente a la supuesta infracción cometida por la introducción ilícita en España del vehículo francés matrícula 4753 LD 75, propiedad de Michel Mengessier.

2.º Levantar la intervención que sobre el referido vehículo ejerce este Tribunal.

3.º Que se dé conocimiento a la Audiencia Provincial de Logroño del presente acuerdo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Logroño, 29 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.651-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Manuel Muñoz Montiel, Crescencio Manrique Arribas y Alfredo Avendaño López, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Federico Gutiérrez, número 10 (Ventas), Altamirano, número 37, sexto izquierda, y Andrés Mellado, 60, quinto D, Madrid, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno, de fecha 9 de febrero de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 756/63, instruido por descubrimiento de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por don Francisco Javier de Castro Losada, representado por el Letrado don Jesús Plaza Rodríguez; don Rafael Begoña Gómez, representado por el Letrado don Joaquín Álvarez Gay, y don Antonio Rodríguez Barreiro, contra fallo dictado con fecha 20 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente 756/63, acuerda:

1.º Estimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que los hechos que han dado origen al mismo no pueden estimarse, por falta de pruebas, constitutivos de infracción de contrabando, absolviendo, en consecuencia, a los inculcados de toda responsabilidad, y remitir copia de este fallo a la Jefatura Central de Tráfico para su conocimiento.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—1.699-E.